



Quibdó, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMNTE
Solicitante:	JAIRO JUAN MARTINEZ ANAYA
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00026-00
Providencia:	Interlocutorio No. 176 de 2022
Decisión:	Admite Solicitud y dicta órdenes

Tiene esta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE (UAEGRTD)-APARTADÓ a través de apoderada judicial, a favor de JAIRO JUAN MARTINEZ ANAYA en su condición de víctimas de abandono y despojo respecto del predio urbano denominado “LOTE BARRIO EL INDIO” ubicado en la (carrera 10 No 11-54) según catastro, corregimiento Belén de Bajirá, Municipio de Riosucio, departamento de Chocó.

Ahora bien, en relación con el predio solicitado en restitución, se indica dentro de la presente demanda, que se denomina “LOTE BARRIO EL INDIO” ubicado en la carrera 10 No 11-54 según catastro, corregimiento Belén de Bajirá, municipio de Riosucio, departamento de Chocó”, identificado con la cédula catastral 27 615 18-00-00-00-0046-0008-0- 00-00-0000, folio de matrícula inmobiliaria Nro. 007-45221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, con un área georreferenciada por la UAEGRTD D.T Apartadó de 0 has 0246 m²

Precisa la UAEGRTD, que el predio objeto de la presente solicitud, cuando nació a la vida jurídica, se identificaba con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 011-9659 de la oficina de instrumentos públicos de Frontino y con posterioridad, dicho folio fue trasladado a la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba, asignándole el número de folio de matrícula inmobiliaria 007- 45221

Pone de presente la UAEGRTD que el solicitante manifestó en diligencia de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas Territorial Putumayo de fecha 30 de junio de 2017, que se vinculó con el predio “Lote barrio el Indio”, ubicado en la (carrera 10 No 11-54 según catastro) en el corregimiento Belén de Bajirá, departamento de Chocó aproximadamente entre el año 1991 y 1992, por medio de una compra realizada al presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio El Indio, señor Eduardo Peña, por valor de \$ 300.000 (Trescientos Mil pesos), pago que indica el solicitante se realizó de contado el solicitante. Posteriormente el señor Jairo Juan Martínez Anaya, en ampliación de hechos realizada ante la UAEGRTD el (05/02/2018), señaló que, se vinculó con el predio “Lote barrio el Indio”, ubicado en la (carrera 10 No 11 -54 según catastro) el Corregimiento Belén de Bajirá, aproximadamente en el año 1994, por medio de una compra, realizada al presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio El Indio, por valor de \$ 280.000 (Doscientos Ochenta Mil Pesos).

El predio “LOTE BARRIO EL INDIO” (KR 10 No 11-54) solicitado por el señor en calidad de ocupante, posee una cabida o extensión georreferenciada de 0 hectáreas 210 m² según el informe de georreferenciación aportado por la



UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio “LOTE BARRIO EL INDIO”, ubicado en la (carrera 10 No 11-54 según catastro) solicitado en restitución las siguientes:

ID PUN TO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
3	7° 22' 22,858" N	76° 42' 52,459" W	1307939,07	708754,42
4	7° 22' 22,494" N	76° 42' 52,487" W	1307927,86	708753,5
5	7° 22' 22,577" N	76° 42' 52,971" W	1307930,51	708738,65
6	7° 22' 22,529" N	76° 42' 52,984" W	1307929,05	708738,24
7	7° 22' 22,575" N	76° 42' 53,089" W	1307930,46	708735,03
8	7° 22' 22,554" N	76° 42' 53,098" W	1307929,83	708734,73
1	7° 22' 22,593" N	76° 42' 53,305" W	1307931,06	708728,39
2	7° 22' 22,893" N	76° 42' 53,204" W	1307940,27	708731,56

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2 (1307940,27 N- 708731,56 E) en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto 3,(1307939,07 N/ 708754,42 E) colinda con el señor Edison Castellanos, con una distancia de 22,89 mt.
ORIENTE :	Partiendo desde el punto 3,(1307939,07 N/ 708754,42 E) en línea recta, en dirección Sur, hasta llegar al punto 4, (1307927,86 N/708753,5 E) colinda con el señor Emilio Serna con una distancia de 11,27 mt.
SUR:	Partiendo desde el punto 4 (1307927,86 N/ 708753,5 E) en línea quebrada que pasa por los puntos 6,7,8, en dirección occidente, hasta llegar al punto 1, (1307931,06 N/708728,39 E) colinda con el señor Miguel Correa, con una distancia de 27,27 mt.
OCCIDE NTE:	Partiendo desde el punto 1 (1307931,06 N/708728,39 E) en línea recta, en dirección Norte, hasta llegar al punto 2 (1307940,27 N- 708731,56 E) colinda con la Calle, con una distancia de 9,73 mt.

Indica la UAEGRTD en el punto 3.4 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio, que se realizaron por parte de esa entidad las gestiones tendientes a determinar la existencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones así: 1. HUMEDALES: 0 Has 0246m²; 2.



MINERIA soli_Minera_Vigentes: en 0 Has 0246 m²; 3. HIDROCARBUROS, área disponible en 0 Has 0246 m²; 4. Programas de desarrollo con enfoque Territorial – PDETS, Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial -PDETS – si reporta, Municipio de Riosucio.

En el punto 1.2 de la demanda se hace referencia a la identificación de terceros con eventual interés en el predio y sobre este punto se indica que conforme con la información obtenida en la etapa administrativa la señora HILDA MARIA ECHAVARRÍA MUÑOZ ostenta actualmente la calidad jurídica de Propietaria respecto del predio solicitado en restitución.

Informa la UAEGRTD en el punto 4.1.2 de la demanda se hace referencia a la condición de víctima de abandono forzado y despojo en el marco del conflicto armado interno, en el subtítulo Respecto de la privación arbitraria de la relación jurídica del solicitante con el predio y su fuente (folio 31), que en el caso concreto se pudo establecer que se produjo un primer despojo material o de hecho en el año 2002, por presunto acto jurídico de compraventa entre la señora Edilma Mireya Renza Calderón (Q.E.P.D.) compañera permanente del solicitante y el señor Marco Antonio Úsuga C por la suma de cinco millones de pesos m/cte (5.000.000) con ocasión al conflicto armado, y en el año 2007 se configuró un segundo despojo, mediante acto administrativo, conforme a la Resolución No 1380 del 28 de agosto de 2007 expedida por INCODER, Medellín mediante la cual se adjudicó al señor Marco Antonio Úsuga C identificado con cédula de ciudadanía No 71.976.235 y su cónyuge, señora Berta del Carmen Marimón Fuentes identificada con la cédula de ciudadanía No 45.454.149., agregan que tales condiciones conducen a afirmar que, en el caso concreto, resulta aplicable las presunciones legales en relación con ciertos contratos, previstas en el numeral 2, literal a, b, numeral 3 y numeral 5 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

Agrega que Conforme a lo expuesto y al análisis fáctico y probatorio que se desarrolló en el acápite de hechos, se encuentra demostrado que se configuró el despojo por negocio jurídico y posteriormente por acto administrativo, situaciones que en el caso en concreto fueron concurrentes, tal y como se indicó en precedencia.

Dentro de los hechos que se relatan en la solicitud restitutoria que ocupa nuestra atención, se da cuenta de varios negocios jurídicos que recaen sobre el predio objeto de reclamación, por negocio celebrado con posterioridad a los hechos victimizantes relatados así: 1) presunto acto jurídico de compraventa entre la señora Edilma Mireya Renza Calderón (Q.E.P.D.) compañera permanente del solicitante y el señor Marco Antonio Úsuga C. 2) Acto administrativo de Adjudicación mediante Resolución No 1380 del 28 de agosto de 2007 expedida por INCODER, Medellín, al señor Marco Antonio Úsuga C y su cónyuge, señora Berta del Carmen Marimón, anotación No 01 FMI No 007-45221 3) acto jurídico de compraventa celebrado entre los señores Marco Antonio Usuga C y Berta del Carmen Marimon Fuentes en calidad de vendedores, y la señora Hilda María Echavarría, anotación No 02 del FMI No 007-45221 de la notaría única de Carepa teniendo en cuenta lo anterior se acumulara a este proceso el trámite de inexistencia y nulidad absoluta de este negocio jurídico.

La UAEGRTD le informa al despacho que de acuerdo a lo señalado por el solicitante, su hija María Elizabeth Martínez Renza desapareció en el año de 1999



en el municipio de Puerto Limón, Putumayo, cuando tenía catorce años de edad y que desde esa fecha desconoce su paradero; por otra parte indica que, de conformidad con lo manifestado por el solicitante, a la fecha no se le ha informado por parte de la Fiscalía General de la Nación, el resultado de la investigación Penal con ocasión a la denuncia por desaparición de su hija, indican que el señor Jairo Juan Martínez Anaya manifestó que, no cuenta con los documentos requeridos para demostrar el hecho, es decir la constancia del reporte realizado ante la Fiscalía General de la Nación, de la desaparición de su hija María Elizabeth Martínez Renza, entendiendo que perdió la documentación en la avalancha de 2017 de la que fue víctima.

Agregan que en virtud de lo anterior, se solicitará en el acápite correspondiente, que se ordene a la Defensoría del Pueblo Regional Urabá, adelante el respectivo proceso, en el cual se declare la muerte presunta por desaparecimiento de la señora María Elizabeth Martínez Renza.

Encontrando el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (UAEGRTD) , promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), a través de apoderada judicial, a favor de JAIRO JUAN MARTINÉZ ANAYA en su condición de víctimas de abandono y despojo respecto del predio urbano denominado “LOTE BARRIO EL INDIO” ubicado en la carrera 10 No 11-54, corregimiento Belén de Bajirá, municipio de Riosucio, departamento de Chocó”, identificado con la cédula catastral 27 615 18-00-00-00-0046-0008-0- 00-00-0000, folio de matrícula inmobiliaria Nro. 007-45221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, con un área georreferenciada por la UAEGRTD D.T Apartadó de 0 has 0246 m2

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio “LOTE BARRIO EL INDIO” solicitado en restitución las siguientes:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
3	7° 22' 22,858" N	76° 42' 52,459" W	1307939, 07	708754, 42
4	7° 22' 22,494" N	76° 42' 52,487" W	1307927, 86	708753, 5
5	7° 22' 22,577" N	76° 42' 52,971" W	1307930, 51	708738, 65
6	7° 22' 22,529" N	76° 42' 52,984" W	1307929, 05	708738, 24
7	7° 22' 22,575" N	76° 42' 53,089" W	1307930, 46	708735, 03



8	7° 22' 22,554" N	76° 42' 53,098" W	1307929, 83	708734, 73
1	7° 22' 22,593" N	76° 42' 53,305" W	1307931, 06	708728, 39
2	7° 22' 22,893" N	76° 42' 53,204" W	1307940, 27	708731, 56

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2 (1307940,27 N- 708731,56 E) en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto 3,(1307939,07 N/ 708754,42 E) colinda con el señor Edison Castellanos, con una distancia de 22,89 mt.
ORIENTE :	Partiendo desde el punto 3,(1307939,07 N/ 708754,42 E) en línea recta, en dirección Sur, hasta llegar al punto 4, (1307927,86 N/708753,5 E) colinda con el señor Emilio Serna con una distancia de 11,27 mt.
SUR:	Partiendo desde el punto 4 (1307927,86 N/ 708753,5 E) en línea quebrada que pasa por los puntos 6,7,8, en dirección occidente, hasta llegar al punto 1, (1307931,06 N/708728,39 E) colinda con el señor Miguel Correa, con una distancia de 27,27 mt.
OCCIDE NTE:	Partiendo desde el punto 1 (1307931,06 N/708728,39 E) en línea recta, en dirección Norte, hasta llegar al punto 2 (1307940,27 N- 708731,56 E) colinda con la Calle, con una distancia de 9,73 mt.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.



CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en el folio de matrícula inmobiliaria 007-45221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. (Ofíciense por Secretaría)

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio “LOTE BARRIO EL INDIO”, ubicado en la (carrera 11 No 10 – 54 según catastro), corregimiento Belén de Bajirá, municipio de Riosucio-Chocó el cual posee una cabida o extensión de 0 hectáreas 0246 m², según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
3	7° 22' 22,858" N	76° 42' 52,459" W	1307939,07	708754,42
4	7° 22' 22,494" N	76° 42' 52,487" W	1307927,86	708753,5
5	7° 22' 22,577" N	76° 42' 52,971" W	1307930,51	708738,65
6	7° 22' 22,529" N	76° 42' 52,984" W	1307929,05	708738,24
7	7° 22' 22,575" N	76° 42' 53,089" W	1307930,46	708735,03
8	7° 22' 22,554" N	76° 42' 53,098" W	1307929,83	708734,73
1	7° 22' 22,593" N	76° 42' 53,305" W	1307931,06	708728,39
2	7° 22' 22,893" N	76° 42' 53,204" W	1307940,27	708731,56

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2 (1307940,27 N- 708731,56 E) en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto 3,(1307939,07 N/ 708754,42 E) colinda con el señor Edison Castellanos, con una distancia de 22,89 mt.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3,(1307939,07 N/ 708754,42 E) en línea recta, en dirección Sur, hasta llegar al punto 4, (1307927,86 N/708753,5 E) colinda con el señor Emilio Serna con una distancia de 11,27 mt.
SUR:	Partiendo desde el punto 4 (1307927,86 N/ 708753,5 E) en línea quebrada que pasa por los puntos 6,7,8, en dirección occidente, hasta llegar al punto 1, (1307931,06 N/708728,39 E) colinda con el señor Miguel Correa, con una distancia de 27,27 mt.



OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 1 (1307931,06 N/708728,39 E) en línea recta, en dirección Norte, hasta llegar al punto 2 (1307940,27 N- 708731,56 E) colinda con la Calle, con una distancia de 9,73 mt.
------------	---

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el corregimiento o vereda que se encuentra el predio en el Municipio de Riosucio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio de Riosucio y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. (Por Secretaría líbrese el oficio respectivo)

OCTAVO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** para se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de algún programa de desarrollo con enfoque territorial, que se este



en trámite o ejecutándose sobre el predio objeto de Restitución. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

NOVENO: COMUNIQUESE y VINCULESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** sobre la iniciación de este proceso, toda vez que siendo el extinto INCODER, que realizó la adjudicación del predio objeto de restitución, mediante Resolución No 1380 del 28 de agosto de 2007 a los señores MARCO ANTONIO USUGA C, y BERTA DEL CARMEN MARIMON FUENTES, acto registrado en la anotación número 1 del folio de matrícula inmobiliaria número 007- 45221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba. Para que se pronuncie por conducto del director de la entidad respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO: VINCULESE Y CORRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) al Municipio de Mutatá - Antioquia a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces; de la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual la entidad vinculada podrá ejercer oposición. Ello de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. En concordancia con el Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 del 2022. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

Este traslado se llevará a cabo a través de los medios virtuales que ha establecido esta entidad para tal fin: dirección electrónica gobierno@mutata-antioquia.gov.co alcaldia@mutata-antioquia.gov.co contactenos@mutata-antioquia.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas del señor JAIRO JUAN MARTINEZ ANAYA, que hoy se presenta como reclamante de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: ACUMÚLESE a este proceso el trámite de inexistencia y nulidad absoluta de siguientes negocios jurídicos: 1) presunto acto jurídico de compraventa entre EDILMA MIREYA RENZA CALDERÓN (Q.E.P.D.) y MARCO ANTONIO ÚSUGA C. 2) Acto administrativo de Adjudicación mediante Resolución No 1380 del 28 de agosto de 2007 expedida por INCODER, Medellín, a MARCO ANTONIO ÚSUGA C y BERTA DEL CARMEN MARIMÓN. 3) Compraventa entre los señores MARCO ANTONIO USUGA C y BERTA DEL CARMEN MARIMON FUENTES en calidad de vendedores, y HILDA MARÍA ECHAVARRÍA compradora, a través de Escritura Pública No 1052 del 13 de junio de 2013 de Notaría única del Círculo de Carepa-Antioquia.



DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **NOTARÍA ÚNICA DE CAREPA-ANTIOQUIA** para que en el término de cinco (05) días se sirva remitir con destino a este proceso, copia de la escritura pública No 1052 del 13 de junio de 2013

DÉCIMO CUARTO: VINCÚLESE a la señora HILDA MARIA ECHAVARRIA MUÑOZ que de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia en calidad de última titular de derecho real de dominio en relación con el predio solicitado tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 007-45221, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, En concordancia con el Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 del 2022 la cual estará a cargo de la UAEGRTD.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a las Secretaría de Hacienda del municipio de Dabeiba – Antioquia y Riosucio - Chocó, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P personería jurídica, como apoderada principal a la abogada NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA con CC 55.245.616 y T.P.153.339 C.S.J., y como apoderados suplentes a las abogadas STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMÉNEZ, con C.C. 32.271.314 y T.P. 135.282 C.S.J; VERONICA BEDOYA VERONA con C.C. 1.128.437.245 y T.P. 245.568 del C.SJ; y CAROLINA PALACIOS HIDALGO con CC 1.017.143.863 y T.P. 228.521 para que obren como representantes judiciales del solicitante JAIRO JUAN MARTINEZ ANAYA, en los términos de la resolución RD 00635 del 16 demayo de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ. Asociar a los abogados al proceso de referencia por conducto del técnico de sistemas adscrito al despacho, a través de los correos nidia.mejia@restituciondetierras.gov.co stibiliz.marmolejo@restituciondetierras.gov.co carolina.palacio@urt.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 066 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 5 de septiembre de 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16147b05166cc25d8caa81f1ab43c1d9a48bca87d4ce7d922451b21e3d517e43**

Documento generado en 02/09/2022 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>